DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de noviembre de 2003

por la que se concede a determinadas partes una exención de la ampliación a determinadas piezas de bicicleta, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 71/97 del Consejo, del derecho antidumping sobre las bicicletas originarias de la República Popular China establecido por el Reglamento (CEE) nº 2474/93, y mantenido por el Reglamento (CE) nº 1524/2000, y se levanta la suspensión del pago del derecho antidumping ampliado a determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular China concedida a determinadas partes de conformidad con el Reglamento (CE) nº 88/97 de la Comisión

[notificada con el número C(2003) 4419]

(2003/899/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1972/2002 (2) («el Reglamento de base»),

Visto el Reglamento (CE) nº 71/97 del Consejo, de 10 de enero de 1997, por el que se amplía a las importaciones de determinadas piezas de bicicleta de la República Popular China el derecho antidumping establecido por el Reglamento (CEE) nº 2474/93 sobre las bicicletas originarias de la República Popular China y por el que se percibe el derecho ampliado aplicable a estas importaciones registradas de conformidad con el Reglamento (CE) nº 703/96 de la Comisión (3) y mantenido por el Reglamento (CE) nº 1524/2000 del Consejo (4) («el Reglamento de ampliación»), a las importaciones de determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular China,

Visto el Reglamento (CE) nº 88/97 de la Comisión, de 20 de enero de 1997, relativo a la autorización de la exención de las importaciones de determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular China, de la ampliación, en virtud del Reglamento (CE) nº 71/97 del Consejo, del derecho antidumping establecido por el Reglamento (CEE) nº 2474/93 del Consejo (5) («el Reglamento de exención»), mantenido por el Reglamento (CE) nº 1524/2000, y, en particular, su artículo 7,

Previa consulta al Comité consultivo,

Considerando lo siguiente:

(1) Después de la entrada en vigor del Reglamento de exención, varios montadores de bicicletas presentaron, de conformidad con el artículo 3 de este Reglamento, solicitudes de exención del derecho antidumping ampliado a las importaciones de determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular China por el Reglamento (CE) nº 71/97 («el derecho antidumping ampliado»). De conformidad con el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento de exención, la Comisión publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea listas sucesivas de los solicitantes (6) para los que se suspendió el pago del derecho antidumping ampliado con respecto a sus importaciones de piezas esenciales de bicicleta declaradas a libre práctica.

DO L 56 de 6.3.1996, p. 1.

⁽²) DO L 305 de 7.11.2002, p. 1.

⁽²⁾ DO L 305 de 7.11.2002, p. 1. (3) DO L 16 de 18.1.1997, p. 55. (4) DO L 175 de 14.7.2000, p. 39. (5) DO L 17 de 21.1.1997, p. 17. (6) DO C 45 de 13.2.1997, p. 3; DO C 112 de 10.4.1997, p. 9; DO C 378 de 13.12.1997, p. 2; DO C 217 de 11.7.1998, p. 9; DO C 37 de 11.2.1999, p. 3; DO C 186 de 2.7.1999, p. 6; DO C 216 de 28.7.2000, p. 8; DO C 170 de 14.6.2001, p. 5; DO C 103 de 30.4.2002, p. 2; DO C 43 de 22.2.2003, p. 5.

(2) La Comisión solicitó a las partes enumeradas en el cuadro 1 que figura a continuación, y recibió de ellas, toda la información necesaria para determinar la admisibilidad de sus solicitudes. La información proporcionada se examinó y verificó, cuando resultó necesario, en los locales de las partes interesadas. Basándose en esta información, la Comisión concluyó que las solicitudes presentadas por las partes enumeradas en el cuadro 1 que figura a continuación son admisibles de conformidad con el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento de exención.

CUADRO 1

Denominación	Ciudad	País	Código TARIC adicional
Ottobici srl	Z.I. Località Terzerie I-84053 Cicerale (SA)	Italia	A243
Heinrich Böttcher GmbH & Co. KG	Waldstraße 3 D-25746 Wesseln/Heide	Alemania	A415
Sangal — Indústria de Veículos, Lda	Rua do Serrado — Apartado 21 P-3781 – 908 Sangalhos	Portugal	A407
Biciclasse CS SRL	Via Roma, 4 I-84020 Oliveto Citra	Italia	A359
GFM Bike di Ingarao Franco	Via Circonvallazione, 32 I-94011 Agira	Italia	A360
Jose Alvarez SA	Z.I. de l'Hippodrome F-32020 Auch Cedex 09	Francia	A374
Epple Zweirad GmbH	Mittereschweg 1 D-87700 Memmingen	Alemania	A376
F.A.A.C. Snc di Sbrissa F.lli & C.	Via Monte Antelao 11/a I-31030 Bessica di Loria	Italia	A377
Toim SL	C/. Jarama — Parcela 138 Polígono industrial E-45007 Toledo	España	A384
Veronese Luigi Snc di Veronese Paolo e Elisabetta (Cicli Roveco)	Via Umberto I 508 I-45023 Costa di Rovigo	Italia	A402
Telai Olagnero Srl	Strada Valle Maira I-12020 Roccabruna	Italia	A403
Steppenwolf GmbH	Wetterstreinstraße, 18 D-82024 Taufkirchen	Alemania	A406
B — tecnología SA	Ag Panteleimonas — N. Santa GR-61100 Dimou Gallikou — Kilkis	Grecia	A411
Atala SpA	Via Lussemburgo 31/33 I-35127 Padova	Italia	A412
Norta N.V.	Stradsestraat 17 B-2250 Olen	Bélgica	A413
Cicli Roger di Rubin Giorgio Sas	Via delle Industrie 2/72 I-30020 Meolo	Italia	A422
Carnielli Fitness Spa	Via Menarè 296 I-31029 Vittorio Veneto	Italia	A423

- (3) Los hechos finalmente comprobados por la Comisión muestran que el valor de las piezas originarias de la República Popular China utilizadas en las operaciones de montaje de bicicletas de todos estos solicitantes era inferior al 60 % del valor total de las piezas utilizadas en estas operaciones de montaje y, por consiguiente, quedan fuera del ámbito de aplicación del apartado 2 del artículo 13 del Reglamento de base.
- (4) Por las razones mencionadas, y de conformidad con el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento de exención, las partes enumeradas en el cuadro precedente deben quedar eximidas del pago del derecho antidumping ampliado.
- (5) De conformidad con el apartado 2 del artículo 7 del Reglamento de exención, la exención del derecho antidumping ampliado de las partes enumeradas en el cuadro 1 debe surtir efecto a partir de la fecha de recepción de sus solicitudes. Además, su deuda aduanera por lo que se refiere al derecho antidumping ampliado debe considerarse nula a partir de la fecha de recepción de sus solicitudes de exención.
- (6) Las partes enumeradas en el cuadro 2 que figura a continuación presentaron también solicitudes de exención del derecho antidumping ampliado.

CUADRO 2

Denominación	Ciudad	País	Código TARIC adicional
A.J. Maias, Lda	Ajmaia P — Apartado 27 P-3781-908 Sangallhos	Portugal	A401
Faema Cicli Picc. Soc. Coop. ARL	Via Nicosia 6 I-93017 San Cataldo	Italia	A358
Reece Cycles Plc	106-114 Emily Street Birmingham — B12 OSL United Kingdom	Reino Unido	A385
Bikedirect Europa Ltd	Unit 8 Parc Hafren — Business Park Llanidloes, Powys, SY18 6RB United Kingdom	Reino Unido	A399
Coster SNC di Lazzarini Nadia e Pagani Patrizia	Piazza Borromeo 10 I-20123 Milano	Italia	A414

Por lo que se refiere a estas solicitudes, debe observarse lo siguiente:

- a) dos de las partes mencionadas no presentaron la información necesaria solicitada por la Comisión;
- b) otra parte retiró su solicitud de exención;
- c) otra parte no fue hallada en la dirección indicada en la solicitud;
- d) el último solicitante recibió la visita *in situ* de funcionarios de la Comisión, quienes concluyeron que, durante el período de examen (el ejercicio financiero 2002), las piezas de bicicleta compradas por este solicitante se vendieron a terceros y, junto con otras piezas de bicicleta, fueron montadas posteriormente por el solicitante en nombre de los nuevos propietarios de la totalidad de las piezas de bicicleta. Por lo tanto, ya que no era posible determinar que el valor de las piezas originarias de la República Popular China que se habían utilizado en las operaciones de montaje fuera inferior al 60 % del valor total de las piezas utilizadas, se concluyó que el solicitante no estaba incluido en el ámbito de aplicación del apartado 2 del artículo 13.

- (7) Puesto que las partes enumeradas en el cuadro 2 no cumplen los criterios de exención fijados en el artículo 4 del Reglamento de exención, la Comisión tiene que rechazar sus solicitudes de exención, de conformidad con el apartado 3 del artículo 7 del Reglamento. A la vista de esta consideración, debe levantarse la suspensión del pago del derecho antidumping ampliado que se menciona en el artículo 5 del Reglamento de exención y este derecho debe percibirse a partir de la fecha de recepción de las solicitudes presentadas por estas partes.
- (8) Tras la adopción de la presente Decisión, se publicará en la serie C del Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el apartado 2 del artículo 16 del Reglamento de exención, una lista actualizada de las partes eximidas de conformidad con el artículo 7 de dicho Reglamento y de las partes cuyas solicitudes se están examinando al amparo del artículo 3 del mismo Reglamento.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las partes enumeradas a continuación en el cuadro 1 quedan por la presente Decisión eximidas de la ampliación a las importaciones de determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular China, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 71/97, del derecho antidumping definitivo sobre las bicicletas originarias de la República Popular China establecido por el Reglamento (CEE) nº 2474/93 y mantenido por el Reglamento (CE) nº 1524/2000.

Las exenciones surtirán efecto en relación con cada parte a partir de la fecha que figura en la columna «Fecha de efecto».

CUADRO 1 Lista de las partes que deben quedar eximidas

Denominación	Ciudad	País	Exención con arreglo al Reg. (CE) nº 88/97	Fecha de efecto	Código TARIC adicional
Ottobici srl	Z.I. Località Terzerie I-84053 Cicerale (SA)	Italia	Artículo 7	5.1.2001	A243
Heinrich Böttcher GmbH & Co. KG	Waldstraße 3 D-25746 Wesseln/Heide	Alemania	Artículo 7	7.3.2001	A415
Sangal — Indústria de Veículos, Lda	Rua do Serrado — Apartado 21 P-3781-908 Sangalhos	Portugal	Artículo 7	15.10.2001	A407
Biciclasse CS SRL	Via Roma 4 I-84020 Oliveto Citra	Italia	Artículo 7	1.3.2002	A359
GFM Bike di Ingarao Franco	Via Circonvallazione 32 I-94011 Agira	Italia	Artículo 7	18.3.2002	A360
Jose Alvarez SA	Z.I. de l'Hippodrome F-32020 Auch Cedex 09	Francia	Artículo 7	26.3.2002	A374
Epple Zweirad GmbH	Mittereschweg 1 D-87700 Memmingen	Alemania	Artículo 7	15.4.2002	A376

Denominación	Ciudad	País	Exención con arreglo al Reg. (CE) nº 88/97	Fecha de efecto	Código TARIC adicional
F.A.A.C. Snc di Sbrissa F.lli & C.	Via Monte Antelao 11/a I-31030 Bessica di Loria	Italia	Artículo 7	23.4.2002	A377
Toim SL	C/. Jarama — Parcela 138 Polígono industrial E-45007 Toledo	España	Artículo 7	7.5.2002	A384
Veronese Luigi s.n.c. di Veronese Paolo e Elisa- betta — Cicli Roveco	Via Umberto I 508 I-45023 Costa di Rovigo	Italia	Artículo 7	12.6.2002	A402
Telai Olagnero Srl	Strada Valle Maira I-12020 Roccabruna	Italia	Artículo 7	18.7.2002	A403
Steppenwolf GmbH	Wetterstreinstraße, 18 D-82024 Taufkirchen	Alemania	Artículo 7	24.7.2002	A406
B — tecnología SA	Ag Panteleimonas — N. Santa GR-61100 Dimou Gallikou — Kilkis	Grecia	Artículo 7	6.9.2002	A411
Atala SpA	Via Lussemburgo 31/33 I-35127 Padova	Italia	Artículo 7	23.9.2002	A412
Norta NV	Stradsestraat 17 B-2250 Olen	Bélgica	Artículo 7	24.9.2002	A413
Cicli Roger di Rubin Giorgio Sas	Via delle Industrie 2/72 I-30020 Meolo	Italia	Artículo 7	22.11.2002	A422
Carnielli Fitness Spa	Via Motta 296 I-31029 Vittorio Veneto	Italia	Artículo 7	16.12.2002	A423

Artículo 2

Se deniegan las solicitudes de exención del derecho antidumping ampliado efectuadas de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (CE) n^o 88/97 por las partes enumeradas a continuación en el cuadro 2.

Se levanta la suspensión del pago del derecho antidumping ampliado con arreglo al artículo 5 del Reglamento (CE) nº 88/97 para las partes afectadas desde la fecha indicada en la columna «Fecha de efecto».

CUADRO 2 Lista de las partes para las cuales se debe levantar la suspensión

Denominación	Ciudad	País	Suspensión de confor- midad con el Reg. (CE) nº 88/97	Fecha de efecto	Código TARIC adicional
A.J. Maias, Lda	Ajmaia P — Apartado 27 P-3781-908 Sangalhos	Portugal	Artículo 5	12.12.2001	A401
Faema Cicli Picc. Soc. Coop. ARL	Via Nicosia 6 I-93017 San Cataldo	Italia	Artículo 5	13.3.2002	A358
Reece Cycles Plc	106-114 Emily Street Birmingham — B12 OSL United Kingdom	Reino Unido	Artículo 5	7.5.2002	A385

	T				
Denominación	Ciudad	País	Suspensión de confor- midad con el Reg. (CE) nº 88/97	Fecha de efecto	Código TARIC adicional
Bikedirect Europa Ltd	Unit 8 Parc Hafren — Business Park Llanidloes, Powys, SY18 6RB United Kingdom	Reino Unido	Artículo 5	24.6.2002	A399
Coster SNC di Lazzarini Nadia e Pagani Patrizia	Piazza Borromeo 10 I-20123 Milano	Italia	Artículo 5	11.9.2002	A414

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros y las partes enumeradas en los artículos 1 y 2.

Hecho en Bruselas, el 28 de noviembre de 2003.

Por la Comisión Pascal LAMY Miembro de la Comisión